INFORME SECRETARIAL: Palmira 11 de septiembre de 2020. A despacho escrito de la parte demandada, e informando que el demandado, se notificó personalmente de la demanda el día 25 de febrero, mediante providencia del 12 de marzo se le nombro abogada de pobre, pero tuvo que ser relevada y el nuevo abogado fue notificado por correo electrónico el 27 y lo recibió 28 de julio de 2020, y éste contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 721
Radicación: 2019-620

Palmira (V), once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, como quiera que, en efecto, el escrito de contestación del demandado fue presentado de manera oportuna, se ordenará agregar al proceso, para que surta sus efectos legales y se reconocerá personería al apoderado del amparado en pobre, señor JOSE CARLOS ALONSO GAMEZ VARELA.

Así entonces, trabada la Litis, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por las partes, a excepción de la Inspección Judicial, con peritos, al inmueble donde residen las menores de edad, toda vez que no se menciona el objeto de la misma y su procedencia dentro del proceso, además existe limitación en cuanto a sus ordenamientos en los términos del Inc. 2º. del artículo 236 del C.G.P.

Igualmente, se les prevendrá que, si ninguna de las partes comparece a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a las partes, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda y agregarla para que surta sus efectos legales.

2. SEÑALAR la hora **de las 9:00 A.M. del día 30 de octubre de 2020,** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

3. ADVERTIR a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

4. ADVERTIR a las partes que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

5. DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:
5.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

5.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de ANA BELISA CHAMPUTIZ GOMEZ, JOSE ARNOLDO CHAMPUTIZ GOMEZ, como las adolescentes MARISOL y DANIELA CHAMPUTIZ LOMBANA.

5.1.3. INTERROGATORIO de parte al demandado, JOSE CARLOS ALONSO GAMEZ VARELA

5.1.4. NEGAR la inspección judicial con peritos, al inmueble donde residen las menores de edad.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

5.2.1. DOCUMENTAL: Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la contestación de la demanda.

5.2.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de JOSE ABEL ORJUELA, BENILDA CUERO BEJARANO y NELSON RIVAS.

6. ADVERTIR a las partes, el deber suministrar el correo electrónico de los testigos citados, para efectos de la audiencia programada.

7. RECONOCER personería judicial al DR. JAIRO HERNANDEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.282.467 de Palmira Valle, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 325610 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 95** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Septiembre **14 de 2020**

La Secretaria.-_____
NELSY LLANTEN SALAZAR

(AS) G.R.P.S.